**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**ACTA RELATIVA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 07/2019**

En Mexicali, Baja California, siendo las diez horas del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Maestro Salvador Juan Ortiz Morales, el Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el Consejero Presidente de la Comisión de Administración, Lic. Francisco Javier Mercado Flores, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Licenciado Jesús Ariel Durán Morales, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, C.P. Rosaura Zamora Robles y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria 07/2019.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con el quórum de asistencia al Presidente, quien declara su existencia, por lo cual se inicia esta sesión. Acto continuo, se sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día.

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

1. Asuntos a tratar:

**ÚNICO.** **Procedimiento de ampliación de plazo para dar respuesta 06/2019**, derivado de las solicitudes de información registradas con los números de folio 00122819 y 00122919, que se realizaron mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha trece de febrero de dos mil diecinueve.

Visto el proyecto de resolución presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión el asunto y con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, **se aprobó por sus propios y legales fundamentos, otorgando la ampliación del plazo solicitado,** CONSIDERANDO QUE:

1) Mediante la solicitud de referencia se pide: *“Copia Certificada de todo lo actuado en el expediente 797/1965 relativo al Juicio Sucesorio a bienes de Eufrasio Santana Sandoval tramitado ante el Juzgado Segundo Civil de Mexicali, Baja California. En el que el autor de la herencia Eufrasio Santana Sandoval otorgo testamento publico No. 348 volumen 8, de la notaria cinco de la ciudad de Mexicali, Baja California de fecha 12 de junio de 1957”.*

2) En consecuencia, la Unidad de Transparencia inició la búsqueda de la información solicitada, requiriendo de ella a la Jueza Segundo Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, mediante oficio 0329/UT/MXL/2019, girado el catorce de febrero del año que transcurre.

3) Ante el requerimiento hecho, la Jueza Segundo Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, por oficio número 713/2019, recibido el día 20 de febrero del presente año, manifiesta: *“(…) se procedió a la búsqueda del expediente a efecto de cumplir con la solicitud realizada, donde se encontró anotación dentro del sistema de cómputo que señala haberse remitido al Archivo judicial el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por lo que se giro el oficio correspondiente el día siguiente a la recepción del oficio, habiéndose informado vía telefónica que el expediente en cita, no se encuentra en el mencionado archivo, sin que se haya contestado por escrito el oficio referido. Localizando el Libro de Gobierno del año de mil novecientos setenta y cinco, se encontró anotación que tiene la anotación de haberse dictado sentencia de adjudicación el quince de julio de mil novecientos setenta y cinco y que fue remitido a la notaría pública número cuatro de esta Ciudad, quien lo recibió mediante oficio 1036 de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho, en consecuencia, se giró oficio a la citada notaría pública a efecto de que en el término de veinticuatro horas sea remitido a este juzgado el expediente a efecto de estar en posibilidad de realizar la versión pública del expediente en cita, y cumplir con la solicitud de información pública, también se le apercibió que de no dar cumplimiento a lo establecido en el término citado se le aplicará en su contra una multa de veinte veces el salario mínimo vigente en la Entidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles. En tal virtud con transcripción del presente proveído gírese atento oficio a la Directora de la Unidad de Transparencia informándole de lo anterior, solicitándole la ampliación del el término concedido a efecto de estar en aptitud de rendir la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California anexándole el oficio ordenado copias de los oficio remitidos para dar cumplimiento a la solicitud de información(…)”.*

4) **Vistas las razones vertidas** por la Jueza Segundo Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, **este Comité las estima suficientes y justificadas** para conceder la ampliación del plazo solicitado, considerando que en el caso concreto habrá de atenderse lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley estatal de la materia, que reza: ***“Toda información pública,*** *generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y* ***será accesible a cualquier persona, para lo cual******se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos posibles****”*, por lo que resulta pertinente que los órganos competentes mencionados, **realicen el análisis de la información solicitada y la búsqueda exhaustiva y razonable de aquella que esté disponible** para colmar el derecho de acceso a la información pública del peticionario, a los datos solicitados **y previo análisis, determinar la posibilidad de entregarla por ser pública o de declarar en su caso su inexistencia**, atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, toda vez que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias o funciones de dicho órgano y la obligación que tiene como sujeto obligado por la Ley de la materia de documentar todo acto que derive del ejercicio de dichas facultades, competencias o funciones, o demostrar lo contrario como se asienta en el artículo 14 mencionado.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes **ACUERDAN:** Que las razones y circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se consideran suficientes y justificadas, conformea lo establecido por el artículo 125 de la Ley de la materia, que establece: *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento”,* por lo que**es de aprobarse la ampliación del plazo solicitada** por la autoridad mencionada, **hasta por diez días más, contados a partir del día siguiente hábil al vencimiento** **del plazo original** para otorgar respuesta por este Sujeto Obligado, **a fin de que dentro del plazo ampliado, se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de aquella información que esté disponible para colmar el derecho de acceso del peticionario a los datos solicitados y, previo su análisis, se determine la posibilidad de entregarla por ser pública, observando para ello la normativa de protección de datos personales,** por conducto de la Unidad de Transparencia, la que recibirá la información, la procesará y entregará al solicitante; **o bien, declare en su caso su inexistencia.** Lo anterior atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, como ya quedó establecido anteriormente.

**Notifíquese y entréguese copia de esta acta al solicitante**, de conformidad a la ley de la materia. **Igualmente, deberá notificarse vía correo electrónico**, por conducto de la Unidad de Transparencia **a la titular del órgano jurisdiccional ya indicado**, para su conocimiento y fines legales correspondientes, haciéndole saber del nuevo plazo que tiene para remitir la respuesta a dicha Unidad para su procesamiento, entrega y notificación al solicitante.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las once horas del día veintiuno de febrero de 2019.

MAGISTRADO SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y

del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ

Adscrito a la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia

LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES

Consejero Presidente de la Comisión de Administración del

Consejo de la Judicatura del Estado

LIC. JESÚS ARIEL DURÁN MORALES

Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES.

Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA

Secretaria Técnica del Comité